

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**Tona, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno*

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones conforme al artículo 443 del Código General del Proceso se impone dar cumplimiento al numeral 2° de la citada norma por lo tanto se cita a la Audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso en la que se desarrollaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día siete (7) de septiembre del año en curso a la hora de las nueve (9) de la mañana.

Se ordena tener como pruebas de la parte demandante la de orden documental aportada con la demanda siempre y cuando resulte pertinente y conducente al momento de tomar la decisión.

No hay pruebas por decretar para la parte demandada.

Se informa a la parte demandante, endosante en procuración y a la parte demandada que deben concurrir personalmente a la Audiencia en la que se les recibirá interrogatorio y atenderán la conciliación y demás asuntos relacionados con la misma. Se les advierte de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso que su inasistencia injustificada hará presumir de ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y si la inasistencia es del demandado se presumirán de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se advierte a las partes que no concurren a la audiencia que de conformidad con el numeral 4 inciso 5 del artículo 372 del Código General del Proceso que serán sancionados con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a menos que justifiquen su inasistencia en los términos en los que lo informa la norma; igualmente que concluida esta audiencia se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Pedro Almeyda Rodriguez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Tona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***e5bdf513b2942d27f2acb80e3cda21ac0fca119f80923c356ff00
b5abf1d75f8***

Documento generado en 25/08/2021 08:59:00 a. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***